

es mas tolerable la civil que en las demas partes. Cada uno ha de contentarse allí con tener la subsistencia y la vida: y asi el estado del esclavo no es apenas mas gravoso que el del súbdito.

Pero en el gobierno monárquico en que es de suma importancia no abatir, ni envilecer la especie humana, no hay necesidad de esclavos. En la democracia, en la que todos son iguales, y en la aristocracia cuyas leyes se han de esforzar para que todos lo sean tambien en quanto lo permite la naturaleza de su gobierno, son los esclavos una cosa opuesta al espíritu de la constitucion, y no valen mas que para comunicar á los ciudadanos un poder y lujo de que no necesitan.

CAPÍTULO II. — *Origen del derecho de esclavitud entre los jurisconsultos romanos.*

Jamas se creeria que fuese la compasion quien hubiese creado la servidumbre; y conducidos para ello de tres diferentes modos (1).

El derecho de gentes quiso que los prisioneros fuesen esclavos, para quitar la ocasion de matarlos: el civil de los romanos permitió que ciertos deudores, á los que sus acreedores podian maltratar, se vendiesen por si mismos: y el natural sugirió que unos hijos cuyo padre esclavo

(1) Institut. de Justiniano, lib. I.

no podia alimentarlos mas, permaneciesen en esclavitud como aquel.

No son juiciosas estas razones de los jurisconsultos. Es falso que sea lícito matar en la guerra fuera de un caso de necesidad; pero de que un hombre ha hecho esclavo á otro, no puede deducirse que se haya visto en la necesidad de matarle, supuesto que no lo hecho. Quanto derecho puede dar la guerra sobre los cautivos, consiste en asegurarse de sus personas de tal modo, que ya no puedan perjudicar. Los homicidios que hacen los soldados á sangre fria, y despues del calor de las batallas, están reprobados por todas las naciones del orbe (1).

No es verdad que un hombre libre, puede venderse. La venta supone un precio; y vendiéndose el esclavo, pasarian todos sus bienes al dominio del señor; y este no daria, ni aquel recibiria nada. Tendria un *peculio*, dirán; pero el *peculio* es una cosa accesoria á la persona. Si no le es á uno lícito matarse, porque priva de su persona á la patria, tampoco le es lícito venderse; pues la libertad de cada uno de los ciudadanos es parte de la libertad pública, y aun de la soberanía en los estados populares. Vender uno la calificacion suya de ciudadano es un acto de tanta extrava-

(1) Hablo de la esclavitud tomada á la letra, qual era entre los romanos, y existe establecida en nuestras colonias.

gancia, que no es posible suponerle en un hombre. Si la libertad tiene un valor para aquel que la compra, no le tiene para aquel que la vende. La ley civil que permitió á los hombres el repartimiento de los bienes, no pudo poner en la clase de estos una parte de los hombres, la qual habia de formar semejante repartimiento: y aquella otra, que ofrece la restitucion en los contratos que contienen alguna lesion, no puede ménos de ofrecerla contra un convenio que contiene la lesion mas enorme de todas.

El tercer modo es el nacimiento; que cae como los otros dos. Porque si un hombre no pudo venderse, mucho ménos pudo vender al hijo suyo que aun no habia nacido; y si un prisionero de guerra no puede ser reducido á esclavitud, mucho ménos podrán serlo sus hijos.

La causa de que la muerte de un delinquente sea una cosa lícita, es que se hizo en favor suyo la ley que le castiga. Un homicida, por exemplo, ha gozado de la ley que le condena, la qual ha estado conservándole la vida á cada instante; luego no le es posible reclamar contra ella. No sucede lo mismo con el esclavo; no puede serle jamas útil la ley de la esclavitud, que le es contraria en todos los casos, sin que nunca le sea favorable; y esto es opuesto al principio fundamental de todas las sociedades. Dirán que pudo erle útil, porque el señor le dió la manutencion.

Luego seria necesario limitar la esclavitud á las personas incapaces de ganar la vida; pero los señores no quieren de esta clase de esclavos. En quanto á los hijos, la naturaleza que dió leche á las madres, proveyó de alimento á los primeros, y lo restante de su infancia está tan inmediato á la edad en que ellos pueden hacerse útiles á sí mismos, que no podria decirse que contribuyese con nada el que los mantuviese para hacerlos esclavos suyos.

La esclavitud por otra parte es tan opuesta al derecho civil como al natural. ¿Qué ley civil podria impedir la fuga al esclavo, el qual no está en la sociedad, ni es concerniente á él ninguna ley civil? Solo puede contenerle una ley de familia; es decir, la ley del señor.

CAPÍTULO III. — *Otro origen del derecho de esclavitud.*

Otro tanto gustaria yo de decir que el derecho de esclavitud nace del menosprecio que una nacion concibe por otra, sin mas fundamento que el de la diferencia de costumbres.

Lopez de Gama dice: « Que los Españoles halláron cerca de Santa-Marta varios cestos en que los naturales del pais tenian sus cosas de venta; que eran cangrejos, caracoles, cigarras, y langostas: de lo que formáron los vencedores